



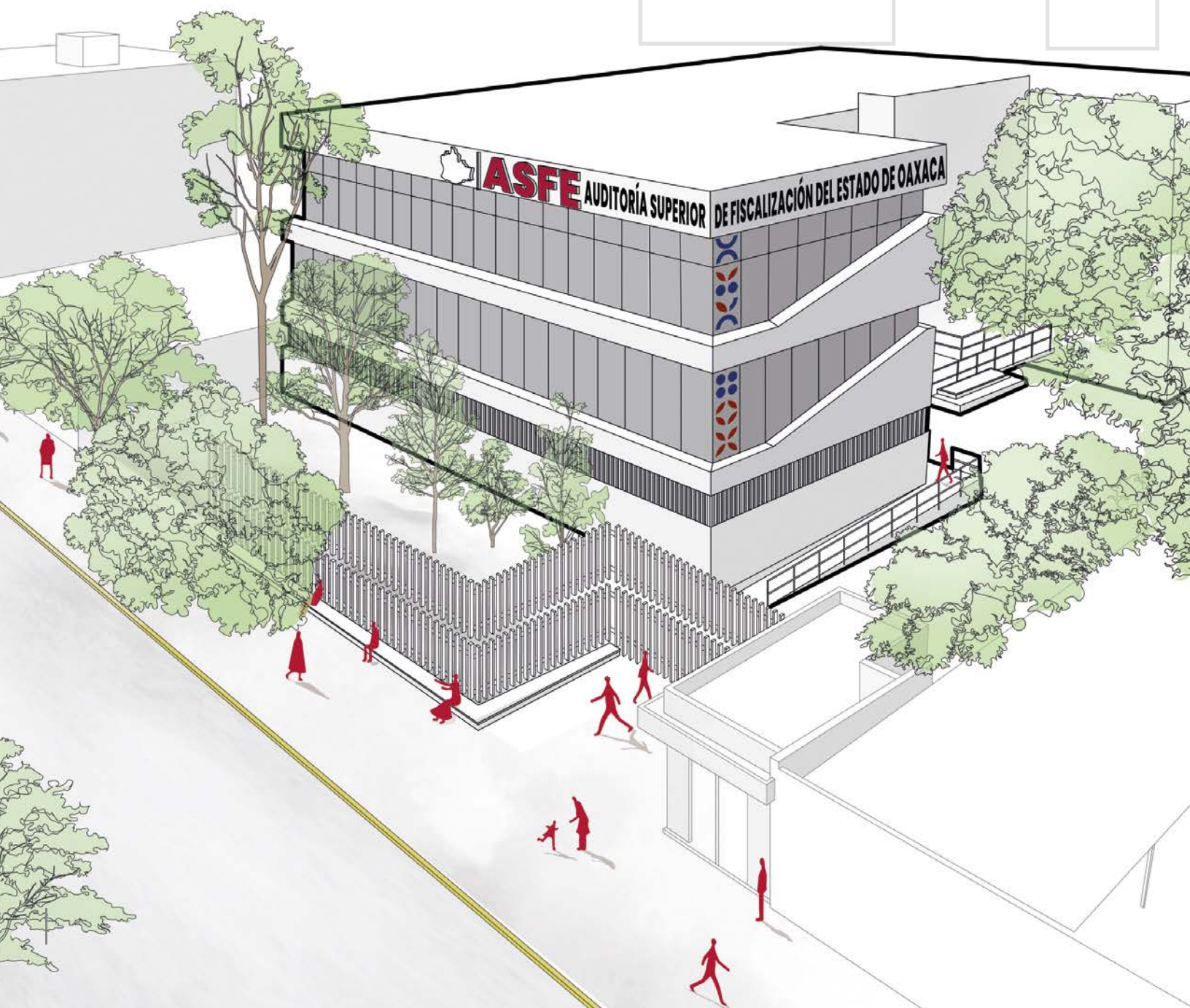
ASFE

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

INFORME FINAL

SANTIAGO ZACATEPEC, DISTRITO MIXE, OAXACA.

CUENTA PÚBLICA 2024





- **ENTIDAD FISCALIZABLE:** H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Zacatepec, Distrito Mixe, Oaxaca.
- **ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/CPM/096/2025
- **TIPO DE AUDITORÍA:** De Desempeño.
- **CUENTA PÚBLICA:** Ejercicio Fiscal 2024.

▪ ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, la L.C.P. Sarahí Noriega Ricárdez, Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, aprobó el **“PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS 2025 DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2024”**, así mismo, con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, se aprobó el **“ACUERDO MODIFICATORIO DEL ARTÍCULO PRIMERO, NUMERAL 2 DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS 2025 DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2024”**, en el cual se contempló al **Municipio de Santiago Zacatepec, Distrito Mixe, Oaxaca**.

Como resultado de lo anterior, se ordenó la **Auditoría de Desempeño** número **OA/CPM/096/2025** de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, para la fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2024, del **Municipio de Santiago Zacatepec, Distrito Mixe, Oaxaca**. Al mismo tiempo, se realizó el requerimiento de información y documentación respectivo, el cual se encuentra contenido en la referida **Orden de Auditoría**, misma que fue notificada legalmente con fecha once de abril de dos mil veinticinco.

Mediante requerimiento de información contenido en la Orden de Auditoría, se le solicitó a la Entidad Fiscalizable, para que en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación de la Orden de Auditoría, entregara de manera personal, en las oficinas que ocupa esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación e información comprobatoria y justificativa correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, como consta y se describe en la Orden de Auditoría: **OA/CPM/096/2025**.

A través del oficio **sin número** de fecha **veintinueve de abril de dos mil veinticinco**, recibido en la misma fecha, en la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, dentro del plazo legalmente concedido, signado por la C. Huberto Santos Ramírez, en su carácter de Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Zacatepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, **presentó información y documentación** misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el día **veintinueve de abril de dos mil veinticinco**.

Derivado de la revisión y fiscalización realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, con fundamento en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, se emitió el **Informe Preliminar de Auditoría**, mismo que fue **entregado y notificado** legalmente el día **cinco de septiembre de dos mil veinticinco** a la Entidad Fiscalizable por conducto del C. Huberto Santos Ramírez, en su carácter de Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Zacatepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, como consta en el acta de notificación que para tal efecto se levantó.

Mediante el **Informe Preliminar de Auditoría**, se le concedió un plazo de quince días hábiles, siguientes a la notificación del mismo Informe, para que presentara, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las justificaciones, documentación, aclaraciones y demás información que corresponda, para atender las observaciones detalladas y acciones emitidas en el Informe mencionado.

Una vez vencido el plazo otorgado en el **Informe Preliminar de Auditoría** y estando dentro del plazo legalmente concedido, mediante oficio número **00640/MSZ/2025** de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, recibido el veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco en la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, signado por los Integrantes **del H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Zacatepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, **presentó información y documentación** para atender las observaciones detalladas y acciones emitidas en el **Informe Preliminar de Auditoría**, misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el día **veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco**.

▪ NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

Mediante oficio número **ASFE/OT/0346/2025** de fecha **treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco**, la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, comisionó para realizar la Auditoría de Desempeño número **OA/CPM/096/2025**, a los siguientes servidores públicos:

C. César Humberto Naranjo Lezama: Director de Auditoría de Desempeño y Excepcional.
C. Migdalia Espinosa Montes: Jefa de Departamento de Auditoría de Desempeño "B".
C. Cinthia Yaneli Olmedo Cruz: Auditor.

▪ CRITERIOS DE SELECCIÓN

En cumplimiento al mandato constitucional de realizar la función de revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2024, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró los tipos de auditoría previstos en la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización número 1 y determinó aplicar a la Entidad Fiscalizable en mención, la **Auditoría de Desempeño**.

La **Auditoría de Desempeño**¹ es definida, por esta Autoridad Fiscalizadora, como el examen de la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los objetivos y metas de la Administración Pública Municipal, con base en la planeación, ejecución y registro de los programas, así como de todo tipo de actividad gubernamental.

▪ OBJETIVO

La fiscalización de la **Cuenta Pública** del **H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Zacatepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, tiene como objeto dar cumplimiento al artículo 19 fracción II incisos a), b) y c) de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, que a la letra establece lo siguiente:

¹ Fuente: Definición con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

[...]

" II. Evaluar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas debiendo:

- a) Verificar la eficiencia y eficacia del cumplimiento de sus objetivos;
- b) Analizar el cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo y Programas sectoriales, o con el Plan Municipal de Desarrollo; y,
- c) Analizar el cumplimiento de los objetivos de los Programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres."

▪ ALCANCE

Universo:	\$45,493,364.44 (Cuarenta y cinco millones cuatrocientos noventa y tres mil trescientos sesenta y cuatro pesos 44/100 M.N.)
Muestra:	\$27,610,458.07 (Veintisiete millones seiscientos diez mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 07/100 M.N.)
Alcance (%):	60.69%

▪ PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Verificar que la elaboración del Presupuesto de Egresos se haya realizado conforme a la normatividad aplicable y que, los Programas Presupuestarios aprobados en dicho Presupuesto de Egresos, se hayan planificado con enfoque a resultados.
2. Verificar que los Programas Presupuestarios se encuentren alineados y/o relacionados con el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo.
3. Verificar la planeación de las obras y/o acciones ejecutadas de los Programas Presupuestarios, conforme a la normatividad aplicable.
4. Comprobar que el diseño de los Programas Presupuestarios haya cumplido con la Metodología del Marco Lógico (MML).

▪ INFORME FINAL DE AUDITORÍA

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 115 fracción IV párrafo penúltimo, 116 fracción II párrafo sexto; 134 párrafos primero, segundo y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción XXII párrafo primero, 65 BIS párrafos primero, sexto, noveno fracciones I y II, 113 fracción II párrafo antepenúltimo y 137 párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 fracción XXIII, 3, 4, 5 fracciones III, IV, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XXX y XXXIII, 6 párrafos primero y segundo, 7, 9, 12, 16, 18, 19 fracción II incisos a), b) y c), 25, 26, 27, 34, 35, 36, 37, 86, 93 fracciones III, XXII, XXXVIII párrafo penúltimo y 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; así como en los artículos 2, 5, 6 fracciones V, XXIV y XLI, y 7 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, publicado el veintidós de febrero del año dos mil veinticinco en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, emite el **Informe Final de Auditoría** con los siguientes resultados:



El siguiente **Resultado AD-01** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-01 CON OBSERVACIÓN

PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SUS PROGRAMAS

La Entidad Fiscalizable presentó la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, como se detalla en el **Acta Circunstanciada de Recepción de Documentación**, por lo que se procedió a la aplicación de los procedimientos correspondientes de auditoría para su fiscalización como lo establece la normatividad aplicable, obteniendo los resultados establecidos en este Informe Preliminar de Auditoría.

De igual forma, presentó a requerimiento de información el **Presupuesto de Egresos Aprobado** para el ejercicio fiscal 2024, como se advierte en el **Acta Circunstanciada de Recepción de Documentación** de fecha veintinueve de abril de dos mil veinticinco, acreditando haberlo elaborado y aprobado conforme a la normatividad aplicable. Asimismo, acreditó haber remitido copia al Congreso del Estado, a través de esta Auditoría, para su conocimiento y fiscalización. Sin embargo, se observó lo siguiente:

- a) No acreditó que el **Presupuesto de Egresos Aprobado** haya sido publicado, conforme a la normatividad aplicable.

Del análisis al **Presupuesto de Egresos** y a la **Cuenta Pública Municipal** se conoció lo siguiente:

NO.	PROGRAMAS APROBADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	MONTO APROBADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	PROGRAMAS REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA	MONTO APROBADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO MODIFICADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA
1	ADMINISTRACIÓN EFICIENTE Y TRANSPARENTE	\$37,494,421.46	1 ADMINISTRACIÓN EFICIENTE Y TRANSPARENTE	\$11,693,017.46	\$12,175,970.28
2	INFRAESTRUCTURA PARA CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES		2 INFRAESTRUCTURA PARA CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES	\$5,160,281.00	\$3,756,500.46
3	CAMINOS Y CARRETERAS		3 CAMINOS Y CARRETERAS	\$10,320,561.00	\$18,110,539.95
4	AGUA Y SANEAMIENTO		4 AGUA Y SANEAMIENTO	\$10,320,562.00	\$3,370,114.63
-	-		5 IMPULSO ECONÓMICO QUE FAVOREZCA, PROTEJA Y PROMUEVA UNA VIDA DIGNA	-	\$1,950,435.63
-	-		6 INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	-	\$6,129,803.49
TOTALES		\$37,494,421.46		\$37,494,421.46	\$45,493,364.44

Del cuadro que antecede, se identificó que la Entidad Fiscalizable aprobó un **Presupuesto de Egresos**, por un importe de **\$37,494,421.46 (Treinta y siete millones cuatrocientos noventa y cuatro mil cuatrocientos veintiún pesos 46/100 M.N.)**, para ejercer mediante 4 Programas Presupuestarios denominados **"Administración Eficiente y Transparente"**, **"Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles"**, **"Caminos y Carreteras"**, así como **"Agua y Saneamiento"**, mismo importe que registró en la **Cuenta Pública Municipal** en el apartado de monto de aprobado. Sin embargo, se observó que:

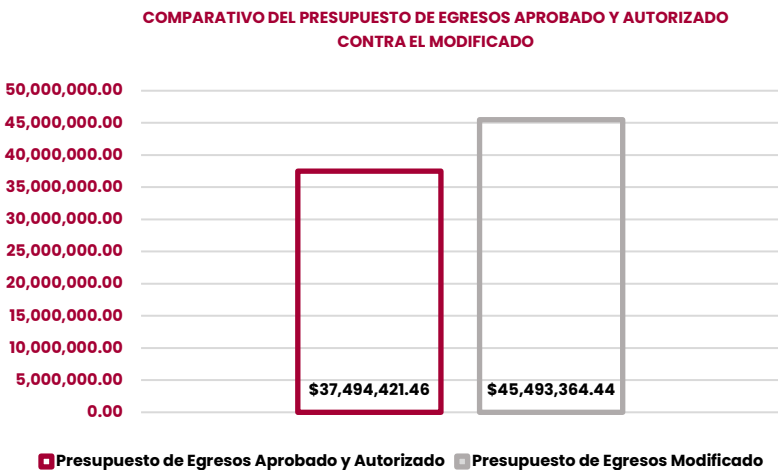
- a) En la **Cuenta Pública Municipal** fueron registrados los Programas Presupuestarios denominados **"Impulso Económico que Favorezca, Proteja y Promueva una Vida Digna"** e **"Infraestructura Educativa"**, mismos que no fueron autorizados ni aprobados en el **Presupuesto de Egresos**, lo anterior tomando en consideración que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el **Presupuesto de Egresos** respectivo.

Además, la Entidad Fiscalizable registró en la **Cuenta Pública** un **Presupuesto Modificado** por un importe de **\$45,493,364.44 (Cuarenta y cinco millones cuatrocientos noventa y tres mil trescientos sesenta y cuatro pesos 44/100 M.N.)**, para ejercer a través de 6 Programas Presupuestarios, advirtiéndose una diferencia en cantidad de **\$7,998,942.98 (Siete millones novecientos noventa y ocho mil novecientos cuarenta y dos pesos 98/100 M.N.)**, respecto del **Presupuesto de Egresos Aprobado**, la cual representa un aumento al importe autorizado inicialmente, observándose lo siguiente:

- a) La Entidad Fiscalizable no presentó a requerimiento el **Presupuesto de Egresos Modificado** del ejercicio fiscal 2024, motivo por el cual no acreditó haberlo elaborado, aprobado, publicado, y tampoco haber remitido copia del mismo al Congreso del Estado para su conocimiento y fiscalización, a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado;
- b) Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó la aprobación del importe de **\$45,493,364.44 (Cuarenta y cinco millones cuatrocientos noventa y tres mil trescientos sesenta y cuatro pesos 44/100 M.N.)**, reportado en la **Cuenta Pública Municipal** como **Presupuesto Modificado**;
- c) En la **Cuenta Pública**, no acreditó las modificaciones al Presupuesto de 2 Programas Presupuestarios denominados **"Administración Eficiente y Transparente"** y **"Caminos y Carreteras"**, en aumento por el

- importe de **\$8,272,931.77 (Ocho millones doscientos setenta y dos mil novecientos treinta y un pesos 77/100 M.N.)**, con relación al Presupuesto Aprobado;
- d) En la **Cuenta Pública**, no acreditó las modificaciones al Presupuesto de 2 Programas Presupuestarios denominados **“Agua y Saneamiento”** e **“Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles”**, en reducción por el importe de **\$8,354,227.91 (Ocho millones trescientos cincuenta y cuatro mil doscientos veintisiete pesos 91/100 M.N.)**, con relación al Presupuesto Aprobado;
 - e) Además, 2 Programas Presupuestarios denominados **“Impulso Económico que Favorezca, Proteja y Promueva una Vida Digna”** e **“Infraestructura Educativa”**, registrados en la **Cuenta Pública** con importe modificado de **\$8,080,239.12 (Ocho millones ochenta mil doscientos treinta y nueve pesos 12/100 M.N.)**, no acreditó su aprobación a través de un **Presupuesto de Egresos**;
 - f) El Programa Presupuestario **“Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles”**, registró en la **Cuenta Pública Municipal** las actividades denominadas **“Construcción de Andador Urbano y Escalinatas”**, **“Construcción, Ampliación, Mejoramiento de Andador Urbano y Escalinatas”**, **“Construcción, Rehabilitación, Mantenimiento de Espacio y Bien Público”** y **“Construcción, Ampliación, Rehabilitación y Mejoramiento de Lavaderos Públicos”**, por un importe modificado de **\$3,756,499.46 (Tres millones setecientos cincuenta y seis mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 46/100 M.N.)**, las cuáles no acreditó su aprobación a través de un **Presupuesto de Egresos**;
 - g) El Programa Presupuestario **“Caminos y Carreteras”**, registró en la **Cuenta Pública Municipal** las actividades denominadas **“Construcción, Ampliación, Rehabilitación y Mejoramiento de Muros de Contención”** y **“Construcción, Ampliación, Rehabilitación y Mejoramiento de Puentes”**, por un importe modificado de **\$6,366,561.22 (Seis millones trescientos sesenta y seis mil quinientos sesenta y un pesos 22/100 M.N.)**, las cuáles no acreditó su aprobación a través de un **Presupuesto de Egresos**;
 - h) Para concluir, se verificó que la Entidad Fiscalizable no acreditó haber elaborado, aprobado, publicado las **Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado** para el ejercicio fiscal 2024, y tampoco haber remitido copia al Congreso del Estado para su conocimiento y fiscalización, a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado.

Las diferencias mencionadas respecto a los montos registrados en el **Presupuesto de Egresos Aprobado** y en la **Cuenta Pública 2024**, se ejemplifican en la siguiente gráfica:



Derivado de las observaciones previas, se advierte que la Entidad Fiscalizable usó recursos públicos inapropiadamente, debido a que existen discrepancias entre las cantidades correspondientes al **Presupuesto de Egresos** y a las registradas en la **Cuenta Pública Municipal**, discrepancias por el importe de **\$7,998,942.98 (Siete millones novecientos noventa y ocho mil novecientos cuarenta y dos pesos 98/100 M.N.)**, correspondiente a la diferencia entre los montos registrados para ejercer como aprobado en el **Presupuesto de Egresos** y modificado en el **Presupuesto de Egresos** y la **Cuenta Pública Municipal**. Lo anterior, toda vez que la Entidad Fiscalizable no acreditó que las supuestas modificaciones realizadas al Presupuesto, plasmadas en la **Cuenta Pública**, hayan sido elaboradas, aprobadas, y publicadas conforme lo establece la normatividad aplicable.

Por otra parte, se constató que los documentos denominados **Cuenta Pública Municipal** y **Presupuesto de Egresos**, fueron presentados en copias simples sin certificar. Derivado de lo anterior, se observó que, dichas copias simples carecen de valor probatorio, pues las copias simples por sí solas no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad que brinda la tecnología existente para confeccionar documentos.

Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber elaborado un **Presupuesto de Egresos** con enfoque a resultados, ni las **modificaciones** correspondientes al **Presupuesto de Egresos**, así como lo relativo a registros, aprobaciones, publicaciones, y haber remitido copia para conocimiento y fiscalización. Además, se ejecutaron Programas Presupuestarios que no fueron aprobados, también se devengaron montos superiores a los aprobados en el **Presupuesto de Egresos**, aun considerando que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el **Presupuesto de Egresos** respectivo, por lo cual se determinarán las responsabilidades correspondientes como lo establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y; la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, no acreditó haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento y la actuación ética y responsable de cada Servidor Público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, mismos que son señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 115 fracción IV penúltimo párrafo, 126 y 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60, 61 párrafo primero fracción II incisos b) y c) párrafo primero y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8, 18 párrafo primero y 21 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 217 Código Federal de Procedimientos Civiles; 59 fracción XXII párrafo tercero, 113 fracción II párrafo antepenúltimo, 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 8 Bis fracción I de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 43 Apartado D fracción II, 44 fracción III, 47 párrafo primero fracción XVI, 123 párrafo primero, 127 párrafos primero y tercero, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 394 Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/096/2025-SA-01

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Con relación a las observaciones del **Resultado AD-01**; la Entidad Fiscalizable presentó original del oficio **00640/MSZ/2025, Expediente 2025**, de fecha **24 de septiembre de 2025**, **suscrito** por los CC. Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda, Regidor de Obras, Regidora de Educación, Regidora de Salud, Regidora de Cultura y Deporte, Secretario Municipal y Tesorero Municipal, Integrantes todos, del H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Zacatepec, Distrito Mixe, mediante el cual manifiestan que mediante oficio le notificaron al Expresidente Municipal del periodo fiscal 2023-2024, el Informe Preliminar de Auditoría, a efecto de que comprobara, justificara o aclarara conforme a las observaciones de dicho Informe, sin embargo, no se contó con una respuesta favorable, además de que no hubo entrega y recepción al inicio de su gestión, por lo que se ven imposibilitados para proporcionar información alguna por no obrar en los archivos municipales la información requerida.

Para respaldar los argumentos vertidos en el oficio **00640/MSZ/2025, Expediente 2025**, la Entidad Fiscalizable presentó copia simple del oficio número **00558MSZ/2025, Expediente 2025**, de fecha **seis de septiembre de 2025**, signado por los CC. Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda, Regidor de Obras, Regidora de Educación, Regidora de Salud, Regidora de Cultura y Deporte, Secretario Municipal y Tesorero Municipal, integrantes todos, del H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Zacatepec, Distrito Mixe, mediante el que notifican al Expresidente Municipal del periodo 2023-2024, el Informe Preliminar de la cuenta pública 2024, y le requieren para que compruebe, justifique o aclare de acuerdo a las observaciones emitidas en dicho Informe y le comunican que en caso de no atender se manifestara que no se cuenta con la documentación por no haber entrega y recepción; copia simple del Informe Preliminar de Auditoría OA/CPM/096/2025; copia simple del citatorio de fecha veintidós de septiembre de dos mil veinticinco, signado por los CC. Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidor de Hacienda, del H. Ayuntamiento de Santiago Zacatepec, Distrito Mixe, mediante el que se citó al ExPresidente Municipal a una reunión, misma que tenía carácter obligatorio; no obstante, la documentación presentada se limita a manifestar una situación administrativa interna, pero no constituye evidencia suficiente para atender las observaciones efectuadas en este resultado, dado que, no acreditó haber elaborado un Presupuesto de Egresos con enfoque a resultados, ni las modificaciones correspondientes al mismo, así como lo relativo a registros, aprobaciones,

publicaciones, y haber remitido copia para conocimiento y fiscalización, además, se ejecutaron Programas Presupuestarios que no fueron aprobados, así también no acreditó haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento, es por ello que la **información y documentación resulta insuficiente para solventar las observaciones emitidas.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 115 fracción IV penúltimo párrafo, 126 y 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60, 61 párrafo primero fracción II incisos b) y c) párrafo primero y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8, 18 párrafo primero y 21 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 59 fracción XXII párrafo tercero, 113 fracción II párrafo antepenúltimo, 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 8 Bis fracción I de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 43 Apartado D fracción II, 44 fracción III, 47 párrafo primero fracción XVI, 123 párrafo primero, 127 párrafos primero y tercero, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 394 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la información y documentación exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el Resultado AD-01**.

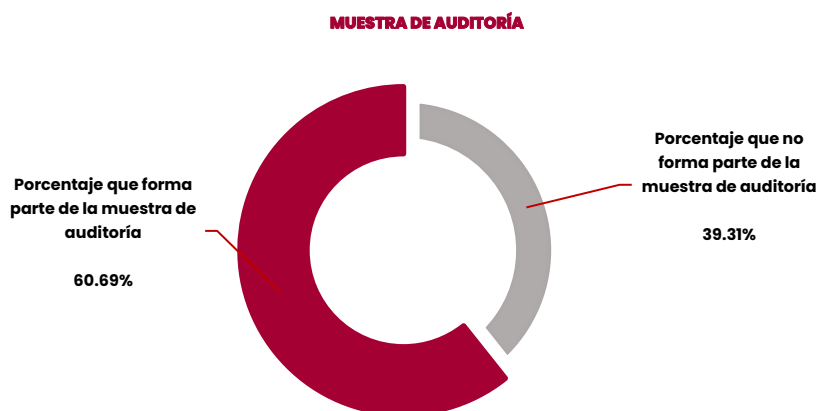
El siguiente **Resultado AD-02** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-02

CON OBSERVACIÓN**PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS**

La Entidad Fiscalizable, reportó en la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, un Presupuesto total Modificado por la cantidad de **\$45,493,364.44 (Cuarenta y cinco millones cuatrocientos noventa y tres mil trescientos sesenta y cuatro pesos 44/100 M.N.)**, para ejercer mediante 6 Programas Presupuestarios. De los cuales, se seleccionaron como muestra para la presente auditoría, la revisión de 3 Programas Presupuestarios denominados **“Caminitos y Carreteras”, “Agua y Saneamiento”** e **“Infraestructura Educativa”**, con un importe total de **\$27,610,458.07 (Veintisiete millones seiscientos diez mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 07/100 M.N.)**, el cual representa el **60.69%** del Presupuesto total Modificado, reportado por la Entidad Fiscalizable, como se muestra en la siguiente gráfica:





ALINEACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS CON LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y PLAN ESTATAL DE DESARROLLO

Se observó que el Programa Presupuestario, **"Infraestructura Educativa"**, mismo que forma parte de la muestra de auditoría, fue ejecutado sin haber estado autorizado en el **Presupuesto de Egresos Aprobado** para el ejercicio fiscal 2024, tal como se detalló en el resultado **AD-01**.

Por otra parte, se verificó que la Entidad Fiscalizable presentó a requerimiento el documento denominado **"PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2023-2024 CON ENFOQUE PARTICIPATIVO"**, constatando que se encuentra aprobado y validado por el Instituto de Planeación para el Bienestar, asimismo, se identificó que los Programas Presupuestarios **"Caminos y Carreteras"**, **"Agua y Saneamiento"** e **"Infraestructura Educativa"**, mismos que forman parte de la muestra de auditoría, se encuentran alineados a los objetivos del **Plan Municipal de Desarrollo y Estatal de Desarrollo**. Sin embargo, se observó lo siguiente:

- a) La fecha de aprobación del **"PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2023-2024 CON ENFOQUE PARTICIPATIVO"**, es posterior al plazo establecido en la normatividad aplicable;
- b) No presentó evidencia que acredite la publicación del **Plan Municipal de Desarrollo**.

Asimismo, se constató que el documento denominado **Plan Municipal de Desarrollo**, fue presentado en copias simples sin certificar. En consecuencia, se observó que, dichas copias simples carecen de valor probatorio, pues las copias simples por sí solas no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad que brinda la tecnología existente para confeccionar documentos.

Por lo anterior, no acreditó haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada Servidor Público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, mismos que son señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; 45 párrafo primero y 52 párrafo primero de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 44 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/096/2025-SA-02

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a las observaciones del **Resultado AD-02**; la Entidad Fiscalizable presentó original del oficio **00640/MSZ/2025, Expediente 2025**, de fecha **24 de septiembre de 2025**, suscrito por los CC. Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda, Regidor de Obras, Regidora de Educación, Regidora de Salud, Regidora de Cultura y Deporte, Secretario Municipal y Tesorero Municipal, integrantes todos, del H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Zacatepec, Distrito Mixe, mediante el cual manifiestan que mediante oficio le notificaron al Expresidente Municipal del periodo fiscal 2023-2024, el Informe Preliminar de Auditoría, a efecto de que comprobara, justificara o aclarara conforme a las observaciones de dicho Informe, sin embargo, no se contó con una respuesta favorable, además de que no hubo entrega y recepción al inicio de su gestión, por lo que se ven imposibilitados para proporcionar información alguna por no obrar en los archivos municipales la información requerida.

Para respaldar los argumentos vertidos en el oficio **00640/MSZ/2025, Expediente 2025**, la Entidad Fiscalizable presentó copia simple del oficio número **00558MSZ/2025, Expediente 2025**, de fecha **seis de septiembre de 2025**, signado por los CC. Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda, Regidor de Obras, Regidora de Educación, Regidora de

Salud, Regidora de Cultura y Deporte, Secretario Municipal y Tesorero Municipal, integrantes todos, del H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Zacatepec, Distrito Mixe, mediante el que notifican al Expresidente Municipal del periodo 2023-2024, el Informe Preliminar de la cuenta pública 2024, y le requieren para que compruebe, justifique o aclare de acuerdo a las observaciones emitidas en dicho Informe y le comunican que en caso de no atender se manifestara que no se cuenta con la documentación por no haber entrega y recepción; copia simple del Informe Preliminar de Auditoría OA/CPM/096/2025; copia simple del citatorio de fecha veintidós de septiembre de dos mil veinticinco, signado por los CC. Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidor de Hacienda, del H. Ayuntamiento de Santiago Zacatepec, Distrito Mixe, mediante el que se citó al ExPresidente Municipal a una reunión, misma que tenía carácter obligatorio; sin embargo, la **información y documentación resulta insuficiente para solventar las observaciones emitidas**, toda vez que, la Entidad Fiscalizable no acreditó la publicación del Plan Municipal de Desarrollo, ni aclaró por qué este documento fue aprobado fuera del plazo establecido, además de no haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; 45 párrafo primero y 52 párrafo primero de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 44 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la información y documentación exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el Resultado AD-02.**

El siguiente **Resultado AD-03** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-03

CON OBSERVACIÓN

APROBACIÓN DE LAS OBRAS Y ACCIONES DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

Se observó que el Programa Presupuestario, "Infraestructura Educativa", mismo que forma parte de la muestra de auditoría, fue ejecutado sin haber estado autorizado en el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2024, tal como se detalló en el resultado AD-01.

*Con la finalidad de verificar que las obras y acciones, ejecutadas mediante los Programas Presupuestarios de la muestra de auditoría, fueron planeadas y aprobadas para su realización, se revisó y analizó el **Acta de Priorización de Obras y Acciones del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM), Addendum al Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)** y el **Programa Anual de Obras públicas del ejercicio 2024**, presentados por la Entidad Fiscalizable, concluyendo lo siguiente:*

Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)

*De la revisión realizada a los documentos denominados **Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)** y **Addendum al Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)**, se identificó que los mismos fueron aprobados el cuatro de marzo de dos mil veinticuatro y el veintiséis de octubre de dos mil veinticuatro, respectivamente, asimismo, se observó lo siguiente:*

- a) La fecha de aprobación del **"Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)"**, es posterior al plazo establecido en la normatividad aplicable;
- b) Del Programa Presupuestario **"Camino y Carreteras"**, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber priorizado las obras denominadas **"Construcción de Calle del Barrio Santa Cecilia al Barrio Guadalupe en la**



Localidad de Santiago Zacatepec, Primera Etapa”, “Construcción de Calle del Barrio María Auxiliadora al Barrio 3 de Mayo en la Localidad de Santiago Zacatepec” y “Ampliación de Pavimento a base de Concreto Hidráulico en la Calle Principal del Barrio María Auxiliadora 2a Etapa”;

- c) Del Programa Presupuestario **“Agua y Saneamiento”**, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber priorizado las obras denominadas **“Ampliación de la Red de Drenaje Sanitario en la Calle de la Torre al Vivero en la Localidad de Santiago Zacatepec, Primera Etapa” y “Construcción de Alcantarillado en la Calle Principal en la Localidad la Candelaria, Primera Etapa”;**
- d) Del Programa Presupuestario **“Infraestructura Educativa”**, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber priorizado las obras denominadas **“Rehabilitación de Aulas en la Escuela Telesecundaria con Clave 20DTV08511 en la Localidad de San Juan Metaltepec”, “Construcción de Barda Perimetral en la Escuela IEBO Plantel 08 en la Localidad de Santiago Zacatepec, Primera Etapa”, “Construcción de Barda Perimetral en la Escuela Primaria ?Francisco González Bocanegra? con Clave: 20DPR4243H, en la Localidad de Santiago Za(sic)” y “Construcción de Techado en el Área de Impartición de Educación Física de la Escuela Primaria Ignacio Zaragoza Clave 20DPR1389H Santiago Zaca(sic)”.**

Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2024

Se verificó que la Entidad Fiscalizable presentó el documento denominado **“Programa Anual de Obras Públicas del ejercicio 2024”**, sin embargo, se observó que la Entidad Fiscalizable no acreditó que dicho documento haya sido aprobado y publicado de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable.

Además, no acreditó haber autorizado la totalidad de las obras de los Programas Presupuestarios **“Camino y Carreteras”, “Agua y Saneamiento” e “Infraestructura Educativa”**, mismos que forman parte de la muestra de auditoría, ejecutadas durante el ejercicio 2024 y reportadas en la **Cuenta Pública Municipal**, como se detalla a continuación:

- a) Del Programa Presupuestario **“Camino y Carreteras”**, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber autorizado ni contemplado las obras denominadas **“Construcción de Calle del Barrio Santa Cecilia al Barrio Guadalupe en la Localidad de Santiago Zacatepec, Primera Etapa”, “Construcción de Calle del Barrio María Auxiliadora al Barrio 3 de mayo en la Localidad de Santiago Zacatepec” y “Ampliación de Pavimento a base de Concreto Hidráulico en la Calle Principal del Barrio María Auxiliadora 2a Etapa”;**
- b) Del Programa Presupuestario **“Agua y Saneamiento”**, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber autorizado ni contemplado las obras denominadas **“Ampliación de la Red de Drenaje Sanitario en la Calle de la Torre al Vivero en la Localidad de Santiago Zacatepec, Primera Etapa” y “Construcción de Alcantarillado en la Calle Principal en la Localidad la Candelaria, Primera Etapa”;**
- c) Del Programa Presupuestario **“Infraestructura Educativa”**, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber autorizado ni contemplado las obras denominadas **“Rehabilitación de Aulas en la Escuela Telesecundaria con Clave 20DTV08511 en la Localidad de San Juan Metaltepec”, “Construcción de Barda Perimetral en la Escuela IEBO Plantel 08 en la Localidad de Santiago Zacatepec, Primera Etapa”, “Construcción de Barda Perimetral en la Escuela Primaria Francisco González Bocanegra con Clave: 20DPR4243H, en la Localidad de Santiago Za(sic)” y “Construcción de Techado en el Área de Impartición de Educación Física de la Escuela Primaria Ignacio Zaragoza Clave 20DPR1389H Santiago Zaca(sic)”.**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber priorizado las obras ejecutadas a través de Programas Presupuestarios, ni la aprobación y publicación del Programa de Obras como lo establece la normatividad aplicable, además de no haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada Servidor Público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 49,50, 51, 52 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 68 fracción V y 80 párrafo primero fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/096/2025-SA-03

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:



En relación a las observaciones del **Resultado AD-03**; la Entidad Fiscalizable presentó original del oficio **00640/MSZ/2025, Expediente 2025**, de fecha **24 de septiembre de 2025**, **suscrito** por los CC. Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda, Regidor de Obras, Regidora de Educación, Regidora de Salud, Regidora de Cultura y Deporte, Secretario Municipal y Tesorero Municipal, Integrantes todos, del H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Zacatepec, Distrito Mixe, mediante el cual manifiestan que mediante oficio le notificaron al Expresidente Municipal del periodo fiscal 2023-2024, el Informe Preliminar de Auditoría, a efecto de que comprobara, justificara o aclarara conforme a las observaciones de dicho Informe, sin embargo, no se contó con una respuesta favorable, además de que no hubo entrega y recepción al inicio de su gestión, por lo que se ven imposibilitados para proporcionar información alguna por no obrar en los archivos municipales la información requerida.

Para respaldar los argumentos vertidos en el oficio **00640/MSZ/2025, Expediente 2025**, la Entidad Fiscalizable presentó copia simple del oficio número **00558MSZ/2025, Expediente 2025**, de fecha **seis de septiembre de 2025**, signado por los CC. Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda, Regidor de Obras, Regidora de Educación, Regidora de Salud, Regidora de Cultura y Deporte, Secretario Municipal y Tesorero Municipal, integrantes todos, del H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Zacatepec, Distrito Mixe, mediante el que notifican al Expresidente Municipal del periodo 2023-2024, el Informe Preliminar de la cuenta pública 2024, y le requieren para que compruebe, justifique o aclare de acuerdo a las observaciones emitidas en dicho Informe y le comunican que en caso de no atender se manifestara que no se cuenta con la documentación por no haber entrega y recepción; copia simple del Informe Preliminar de Auditoría OA/CPM/096/2025; copia simple del citatorio de fecha veintidós de septiembre de dos mil veinticinco, signado por los CC. Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidor de Hacienda, del H. Ayuntamiento de Santiago Zacatepec, Distrito Mixe, mediante el que se citó al ExPresidente Municipal a una reunión, misma que tenía carácter obligatorio, no obstante, la documentación presentada no acredita que la Entidad Fiscalizable haya priorizado las obras ejecutadas a través de Programas Presupuestarios, ni la aprobación y publicación del Programa de Obras como lo establece la normatividad aplicable, es por ello que la **información y documentación resulta insuficiente para solventar las observaciones emitidas**.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 49,50, 51, 52 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 68 fracción V y 80 párrafo primero fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la información y documentación exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el Resultado AD-03**.

El siguiente **Resultado AD-04** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-04 **CON OBSERVACIÓN**

DISEÑO DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

*Para constatar que los Programas Presupuestarios ejecutados por la Entidad Fiscalizable se elaboraron de conformidad con los **Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la***

Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se revisó y analizó el diseño de los Programas Presupuestarios, concluyendo lo siguiente:

La Metodología del Marco Lógico (MML) es una herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas. Esta metodología se basa en la estructuración y solución de problemas, permitiendo organizar, de manera sistemática y lógica, los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, además de los medios y fines, como lo establece el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Considerando lo anterior, se verificó que los Programas Presupuestarios **“Camino y Carreteras”** y **“Agua y Saneamiento”**, mismos que forman parte de la muestra de auditoría, fueron autorizados en el **Presupuesto de Egresos**, sin embargo, la Entidad Fiscalizable no presentó evidencia de haber elaborado ni autorizó el Árbol de Problemas, Árbol de Objetivos y Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), correspondiente a cada uno de los programas señalados, los cuales deberían estar incluidos en el mismo **Presupuesto de Egresos**.

Además, el Programa Presupuestario, **“Infraestructura Educativa”**, mismo que forma parte de la muestra de auditoría, fue ejecutado sin haber estado autorizado en el **Presupuesto de Egresos Aprobado** para el ejercicio fiscal 2024, tal como se detalló en el resultado **AD-01**. En consecuencia, se observó que no elaboró ni autorizó el Árbol de Problemas, Árbol de Objetivos y Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), correspondiente al programa señalado, los cuales deberían estar incluidos en el mismo **Presupuesto de Egresos**.

Por lo que, la Entidad Fiscalizable, no acreditó haber acatado las disposiciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) respecto de la Metodología del Marco Lógico (MML), ni haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada Servidor Público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 párrafo primero fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML)**.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/096/2025-SA-04

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a las observaciones del **Resultado AD-04**; la Entidad Fiscalizable presentó original del oficio **00640/MSZ/2025, Expediente 2025**, de fecha **24 de septiembre de 2025**, suscrito por los CC. Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda, Regidor de Obras, Regidora de Educación, Regidora de Salud, Regidora de Cultura y Deporte, Secretario Municipal y Tesorero Municipal, integrantes todos, del H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Zacatepec, Distrito Mixe, mediante el cual manifiestan que mediante oficio le notificaron al Expresidente Municipal del periodo fiscal 2023-2024, el Informe Preliminar de Auditoría, a efecto de que comprobara, justificara o aclarara conforme a las observaciones de dicho Informe, sin embargo, no se contó con una respuesta favorable, además de que no hubo entrega y recepción al inicio de su gestión, por lo que se ven imposibilitados para proporcionar información alguna por no obrar en los archivos municipales la información requerida.

Para respaldar los argumentos vertidos en el oficio **00640/MSZ/2025, Expediente 2025**, la Entidad Fiscalizable presentó copia simple del oficio número **00558MSZ/2025, Expediente 2025**, de fecha **seis de septiembre de 2025**, signado por los CC. Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda, Regidor de Obras, Regidora de Educación, Regidora de Salud, Regidora de Cultura y Deporte, Secretario Municipal y Tesorero Municipal, integrantes todos, del H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Zacatepec, Distrito Mixe, mediante el



que notifican al Expresidente Municipal del periodo 2023-2024, el Informe Preliminar de la cuenta pública 2024, y le requieren para que compruebe, justifique o aclare de acuerdo a las observaciones emitidas en dicho Informe y le comunican que en caso de no atender se manifestara que no se cuenta con la documentación por no haber entrega y recepción; copia simple del Informe Preliminar de Auditoría OA/CPM/096/2025; copia simple del citatorio de fecha veintidós de septiembre de dos mil veinticinco, signado por los CC. Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidor de Hacienda, del H. Ayuntamiento de Santiago Zacatepec, Distrito Mixe, mediante el que se citó al ExPresidente Municipal a una reunión, misma que tenía carácter obligatorio; sin embargo, la **información y documentación resulta insuficiente para solventar las observaciones emitidas**, toda vez que la Entidad Fiscalizable no acreditó haber acatado las disposiciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) respecto de la Metodología del Marco Lógico (MML), ni haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento, por lo que, **no atiende esta observación**.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 párrafo primero fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la información y documentación exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el Resultado AD-04**.

• RECOMENDACIONES

Se recomienda a la Entidad Fiscalizable el cumplimiento de las leyes y disposiciones normativas para una adecuada rendición de cuentas y transparentar el ejercicio de los recursos públicos. Asimismo, fomentar la integridad y la responsabilidad en todas y cada una de las actividades y funciones del H. Ayuntamiento.

• DICTAMEN

Esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que el **H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Zacatepec, Distrito Mixe, Oaxaca, no cumplió** con lo establecido en las disposiciones legales y normativas a las que está obligado, por las razones expuestas en los resultados **AD-01, AD-02, AD-03 y AD-04**, contenidos en este **Informe Final de Auditoría**.

No omito mencionar que la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ejercerá las acciones que correspondan conforme a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, y demás disposiciones aplicables.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ

TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.



ASFE



Auditoría Superior de Fiscalización
del Estado de Oaxaca

www.asfeooaxaca.gob.mx

Boulevard Lic. Eduardo Vasconcelos 617,
Barrio de Jalatlaco, 68080, Oaxaca de Juárez, Centro, Oax.